



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Doctrina Contable Pública Compilada Parcialmente

Actualizada

Del 2 de enero al 29 de diciembre de 2017

¡Cuentas claras, Estado Transparente!



CONTENIDO

1. MARCO NORMATIVO - RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA PRECEDENTE	10
2. MARCO NORMATIVO - EMPRESAS QUE COTIZAN EN EL MERCADO DE VALORES O QUE CAPTAN O ADMINISTRAN AHORRO DEL PÚBLICO	12
3. MARCO NORMATIVO – EMPRESAS QUE NO COTIZAN EN EL MERCADO DE VALORES Y QUE NO CAPTAN NI ADMINISTRAN AHORRO DEL PÚBLICO – RES. 414 DE 2014	14
4. MARCO NORMATIVO – EMPRESAS QUE NO COTIZAN EN EL MERCADO DE VALORES, Y QUE NO CAPTAN NI ADMINISTRAN AHORRO DEL PÚBLICO – RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN	16
4.1 EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO.....	16
4.2 INVERSIONES E INSTRUMENTOS DERIVADOS	16
4.3 CUENTAS POR COBRAR.....	16
4.4 INVENTARIOS	16
4.5 PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO	16
4.6 OTROS ACTIVOS – PROPIEDADES DE INVERSIÓN	16
4.7 OTROS ACTIVOS – ACTIVOS INTANGIBLES.....	16
4.8 OTROS ACTIVOS – ACTIVOS BIOLÓGICOS	16
4.9 OTROS ACTIVOS	16
4.10 OPERACIÓN DE BANCA CENTRAL E INSTITUCIONES FINANCIERAS	17
4.11 EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA.....	17
4.12 PRÉSTAMOS POR PAGAR	17
4.13 CUENTAS POR PAGAR.....	17
4.14 BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS.....	17
4.15 OPERACIONES CON INSTRUMENTOS DERIVADOS.....	17
4.16 PROVISIONES	17
4.17 OTROS PASIVOS	17
4.18 PATRIMONIO DE LAS EMPRESAS	17
4.19 INGRESOS FISCALES	17
4.20 INGRESOS-VENTA DE BIENES.....	18
4.21 INGRESOS -VENTA DE SERVICIOS.....	18

4.22	INGRESOS POR TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	18
4.23	INGRESOS POR OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	18
4.24	OTROS INGRESOS.....	18
4.25	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.....	18
4.26	GASTOS DE OPERACIÓN.....	18
4.27	GASTOS DE VENTAS	18
4.28	GASTO POR DETERIORO, DEPRECIACIONES, AGOTAMIENTO, AMORTIZACIONES Y PROVISIONES.....	18
4.29	GASTOS - TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	18
4.30	GASTOS DE ACTIVIDADES Y/O SERVICIOS ESPECIALIZADOS.....	19
4.31	GASTOS - OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	19
4.32	OTROS GASTOS	19
4.33	CIERRE DE INGRESOS, GASTOS Y COSTOS	19
4.34	COSTO DE VENTAS DE BIENES	19
4.35	COSTO DE VENTAS DE SERVICIOS	19
4.36	COSTOS DE TRANSFORMACIÓN – BIENES	19
4.37	COSTOS DE TRANSFORMACIÓN - SERVICIOS DE SALUD.....	19
4.38	COSTOS DE TRANSFORMACIÓN - SERVICIOS DE TRANSPORTE	19
4.39	COSTOS DE TRANSFORMACIÓN – SERVICIOS PÚBLICOS.....	19
4.40	COSTOS DE TRANSFORMACIÓN –SERVICIOS HOTELEROS.....	20
4.41	COSTOS DE TRANSFORMACIÓN - OTROS SERVICIOS.....	20
4.42	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS - ACTIVOS CONTINGENTES	20
4.43	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS - DEUDORAS FISCALES	20
4.44	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS - DEUDORAS DE CONTROL	20
4.45	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS - PASIVOS CONTINGENTES.....	20
4.46	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS - ACREEDORAS FISCALES.....	20
4.47	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS – ACREEDORAS DE CONTROL.....	20
4.48	ASUNTOS NO CONTEMPLADOS EN UNA CLASIFICACIÓN ESPECÍFICA.....	20
5.	MARCO NORMATIVO –ENTIDADES DE GOBIERNO– RES. 533 DE 2015	29

6. MARCO NORMATIVO –ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN..... 31

INTRODUCCIÓN

La Doctrina Contable Pública, expedida por la Contaduría General de la Nación, es un instrumento disponible para los usuarios de la información contable pública, para su uso eficaz, se presenta los criterios que se deben tenerse en cuenta para la búsqueda exitosa de los conceptos requeridos.

ESTRUCTURA DE LOS CONCEPTOS QUE COMPONEN LA DOCTRINA

Los conceptos compilados en la Doctrina están conformados por la clasificación temática, identificación, antecedentes, consideraciones y conclusiones, cuyas connotaciones corresponden a las siguientes descripciones:

Clasificación temática. Se realiza a través de los descriptores que son las denominaciones que se asignan a cada uno de los criterios básicos (Marco Normativo Contable, Tema y Subtema) y que permiten a los profesionales encargados de resolver las consultas determinar el problema general consultado y el tratamiento contable o contexto en el que se circunscribe la respuesta. Así mismo, orientan al usuario de la Doctrina Contable Pública, en el proceso de búsqueda y consulta de los asuntos de su interés.

Los antecedentes. Constituyen la especificación de una pregunta o del problema que enfrenta un consultante. Cuando la pregunta es clara, concreta y precisa, normalmente los antecedentes corresponden a la transcripción de la pregunta y/o de los hechos más relevantes para resolver la consulta. En el caso de preguntas múltiples sobre diferentes temas o subtemas, las preguntas se enumeran en los antecedentes.

Las consideraciones. Son el conjunto lógico de los elementos económicos, jurídicos, regulativos o de otra índole, según el tipo de problema, los cuales soportan conceptual u operativamente un hecho o transacción de uno o varios entes contables públicos, y caracterizan la problemática o circunstancia a resolver, sustraídos de diferentes fuentes. Igualmente, despliegan los elementos del marco normativo correspondiente, contenido en la regulación contable expedida por la Contaduría General de la Nación, que se relacionen y dan sustento a la respuesta a una consulta.

Las conclusiones. Constituyen la respuesta final a una consulta contable, por regla general, las conclusiones recogen específicamente el tratamiento contable a seguir frente a transacciones o hechos u operaciones y cuando las circunstancias lo ameritan, informa sobre recursos de acción probables, señala el límite de las competencias de la CGN, remite a una fuente documental, o re-direcciona la consulta.

CLASIFICACIÓN DE LA DOCTRINA CONTABLE PÚBLICA

La Doctrina Contable Pública surge con la expedición por parte de la Contaduría General de la Nación de conceptos de carácter vinculante, que orientan a las entidades contables públicas en la interpretación de la normatividad contable expedida por la CGN.

La taxonomía determina y define los criterios básicos, requeridos para la adecuada compilación de la Doctrina Contable Pública, expedida por la Contaduría General de la Nación.

Criterios básicos

Los criterios básicos corresponden a los elementos centrales que orientan el proceso de búsqueda para que tanto usuarios internos como externos consulten la Doctrina Contable Pública. A partir del año 2015, los criterios básicos son: Marco Normativo, Tema y Subtema.

Marco Normativo

Indica el marco normativo que hace parte del R.C.P. al que pertenece la entidad o el problema consultado y en una misma consulta puede presentarse el desarrollo de uno o más modelos contables. Con el cambio normativo y su transición, se pueden identificar los siguientes marcos normativos:

Régimen de Contabilidad Pública Precedente. Corresponde a toda la normatividad genérica expedida a partir de las Resoluciones 354 a 356 de 2007, que hace parte del R.C.P. aplicable con anterioridad a los cambios regulativos derivados del proyecto de investigación denominado “*Modernización de la regulación contable pública en Colombia*”, y que en el año 2017 subsiste para las entidades de Gobierno.

El Régimen de Contabilidad Pública precedente, pierde validez a partir del año 2018 con la entrada en aplicación de la Resolución N° 533 de octubre de 2015 y sus modificaciones, en especial la introducida en el conjunto de normas contenido en el anexo a la Resolución 484 de 2017, que define el Marco Contable para las entidades de Gobierno, de conformidad con el cronograma que para tal efecto contempló la Resolución No. 693 de diciembre 6 de 2016.

Empresas que cotizan en el mercado de valores o que captan o administran ahorro del público. Corresponde al marco normativo aplicable por las entidades que están comprendidas en el marco de la Resolución 037 de 2017 (la cual deroga las Resoluciones

743 de 2013, 117 de 2015, 509 de 2015, 576 de 2015, 662 de 2015, 024 de 2016 y 467 de 2016; el artículo 12 de la Resolución 598 de 2014, y demás disposiciones que le sean contrarias) y posteriores normas que lo modifiquen y sean acogidas por la Contaduría General de la Nación.

Empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público – Res. 414 de 2014. Corresponde al marco normativo aplicable por las entidades comprendidas en la Resolución 414 de 2014 y sus modificaciones expedidas por la C.G.N., en especial por el conjunto de normas contenido en el anexo a la Resolución N° 607 de 2016.

Empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público – Régimen de excepción. Corresponde al marco normativo aplicable por las Sociedades de Economía Mixta que se acojan a la excepción establecida en el párrafo 2 del Artículo 2 de la Resolución N° 414 de 2014 y sus modificaciones, expedida por la C.G.N.

La regulación para el año 2017, se encontraba inmersa en El Anexo Técnico del Decreto 3022 de 2013 el cual fue compilado mediante el Anexo Técnico N° 2 del Decreto 2420 de 2015; el Anexo 2.1 adicionado por el Decreto 2496 de 2015, y la modificaciones a estos anexos, señaladas en los Decretos 2131 y 2132 de 2016.

Gobierno. Corresponde al conjunto de normas aplicable por las entidades cobijadas por la Resolución N° 533 de 2015 y sus modificaciones, como la Resolución 484 de 2017 por la cual se modifican el anexo de la Resolución 533 de 2015 en lo relacionado con las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, y demás normas que lo modifiquen.

Entidades en Liquidación. Aplicable a las entidades en liquidación, cuyo marco normativo fue expedido mediante Resolución 461 de 2017.

Este Marco Normativo es aplicable a las entidades en liquidación que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública para las cuales exista un acto que ordene su supresión o disolución con fines de liquidación.

Tema

Se define a partir de la problemática planteada por el consultante, y corresponde al aspecto o situación genérica a resolver, dentro de la estructura del Catálogo de cuentas

del respectivo Marco normativo que aplique a la entidad o caso consultado. En una misma consulta pueden coexistir varios temas.

Subtema

Se refiere a aspectos o circunstancias más específicas inherentes al asunto objeto de la consulta a resolver, razón por la cual recoge con mayor precisión la situación particular consultada.

Capítulo 1

Marco Normativo

Régimen de Contabilidad Pública Precedente

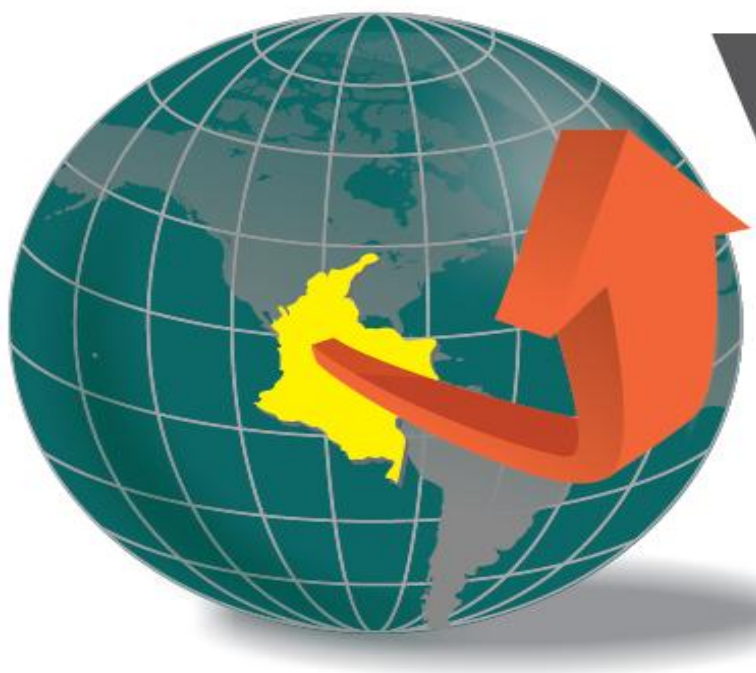


1. MARCO NORMATIVO - RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA PRECEDENTE

Capítulo 2

Marco Normativo

Empresas que Cotizan en el Mercado, o que Captan o Administran Ahorro del Público

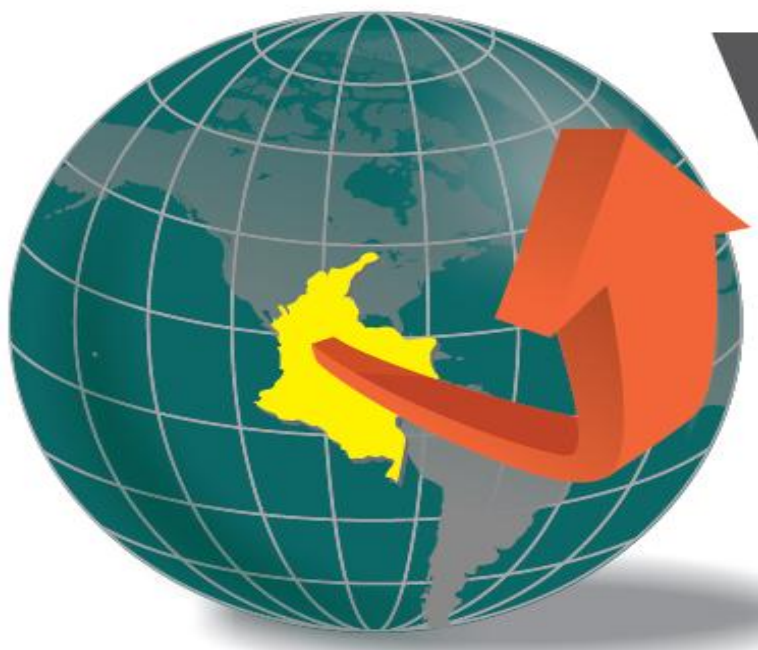


2. MARCO NORMATIVO - EMPRESAS QUE COTIZAN EN EL MERCADO DE VALORES O QUE CAPTAN O ADMINISTRAN AHORRO DEL PÚBLICO

Capítulo 3

Marco Normativo

Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público

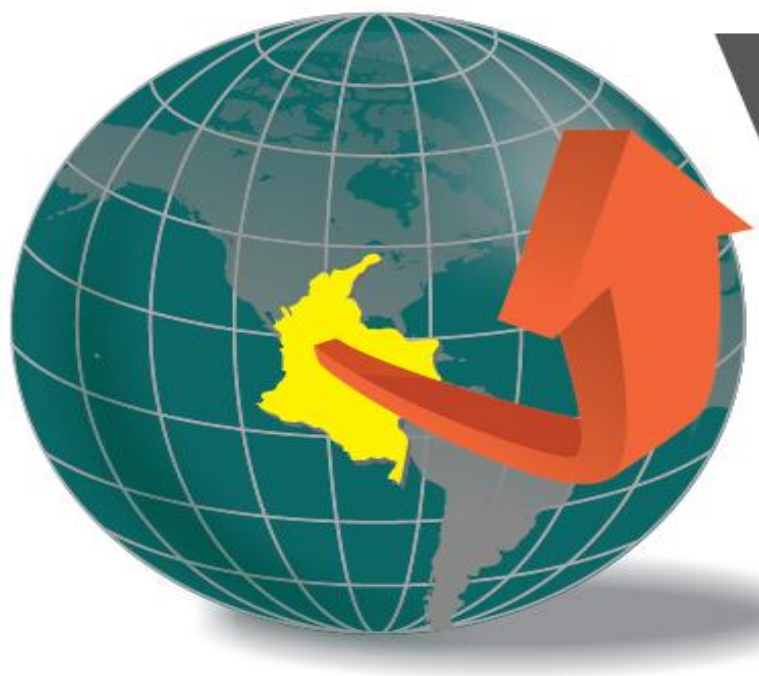


3. MARCO NORMATIVO – EMPRESAS QUE NO COTIZAN EN EL MERCADO DE VALORES Y QUE NO CAPTAN NI ADMINISTRAN AHORRO DEL PÚBLICO – RES. 414 DE 2014

Capítulo 4

Marco Normativo

Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público – Régimen de Excepción



4. MARCO NORMATIVO – EMPRESAS QUE NO COTIZAN EN EL MERCADO DE VALORES, Y QUE NO CAPTAN NI ADMINISTRAN AHORRO DEL PÚBLICO – RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

4.1 EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO

En este año no se profirió doctrina sobre este acápite

4.2 INVERSIONES E INSTRUMENTOS DERIVADOS

En este año no se profirió doctrina sobre este acápite

4.3 CUENTAS POR COBRAR

En este año no se profirió doctrina sobre este acápite

4.4 INVENTARIOS

En este año no se profirió doctrina sobre este acápite

4.5 PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO

En este año no se profirió doctrina sobre este acápite

4.6 OTROS ACTIVOS – PROPIEDADES DE INVERSIÓN

En este año no se profirió doctrina sobre este acápite

4.7 OTROS ACTIVOS – ACTIVOS INTANGIBLES

En este año no se profirió doctrina sobre este acápite

4.8 OTROS ACTIVOS – ACTIVOS BIOLÓGICOS

En este año no se profirió doctrina sobre este acápite

4.9 OTROS ACTIVOS

En este año no se profirió doctrina sobre este acápite

4.10 OPERACIÓN DE BANCA CENTRAL E INSTITUCIONES FINANCIERAS

En este año no se profirió doctrina sobre este acápite

4.11 EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA

En este año no se profirió doctrina sobre este acápite

4.12 PRÉSTAMOS POR PAGAR

En este año no se profirió doctrina sobre este acápite

4.13 CUENTAS POR PAGAR

En este año no se profirió doctrina sobre este acápite

4.14 BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

En este año no se profirió doctrina sobre este acápite

4.15 OPERACIONES CON INSTRUMENTOS DERIVADOS

En este año no se profirió doctrina sobre este acápite

4.16 PROVISIONES

En este año no se profirió doctrina sobre este acápite

4.17 OTROS PASIVOS

En este año no se profirió doctrina sobre este acápite

4.18 PATRIMONIO DE LAS EMPRESAS

En este año no se profirió doctrina sobre este acápite

4.19 INGRESOS FISCALES

En este año no se profirió doctrina sobre este acápite

4.20 INGRESOS-VENTA DE BIENES

En este año se profirió doctrina sobre este acápite

4.21 INGRESOS -VENTA DE SERVICIOS

En este año se profirió doctrina sobre este acápite

4.22 INGRESOS POR TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES

En este año no se profirió doctrina sobre este acápite

4.23 INGRESOS POR OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES

En este año no se profirió doctrina sobre este acápite

4.24 OTROS INGRESOS

En este año no se profirió doctrina sobre este acápite

4.25 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

En este año no se profirió doctrina sobre este acápite

4.26 GASTOS DE OPERACIÓN

En este año no se profirió doctrina sobre este acápite

4.27 GASTOS DE VENTAS

En este año no se profirió doctrina sobre este acápite

4.28 GASTO POR DETERIORO, DEPRECIACIONES, AGOTAMIENTO, AMORTIZACIONES Y PROVISIONES

En este año no se profirió doctrina sobre este acápite

4.29 GASTOS - TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES

En este año no se profirió doctrina sobre este acápite

4.30 GASTOS DE ACTIVIDADES Y/O SERVICIOS ESPECIALIZADOS

En este año no se profirió doctrina sobre este acápite

4.31 GASTOS - OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES

En este año no se profirió doctrina sobre este acápite

4.32 OTROS GASTOS

En este año no se profirió doctrina sobre este acápite

4.33 CIERRE DE INGRESOS, GASTOS Y COSTOS

En este año no se profirió doctrina sobre este acápite

4.34 COSTO DE VENTAS DE BIENES

En este año no se profirió doctrina sobre este acápite

4.35 COSTO DE VENTAS DE SERVICIOS

Este año no se profirió doctrina sobre este acápite

4.36 COSTOS DE TRANSFORMACIÓN – BIENES

Este año se profirió doctrina sobre este acápite

4.37 COSTOS DE TRANSFORMACIÓN - SERVICIOS DE SALUD

Este año no se profirió doctrina sobre este acápite

4.38 COSTOS DE TRANSFORMACIÓN - SERVICIOS DE TRANSPORTE

Este año no se profirió doctrina sobre este acápite

4.39 COSTOS DE TRANSFORMACIÓN – SERVICIOS PÚBLICOS

Este año no se profirió doctrina sobre este acápite

4.40 COSTOS DE TRANSFORMACIÓN –SERVICIOS HOTELEROS

Este año no se profirió doctrina sobre este acápite

4.41 COSTOS DE TRANSFORMACIÓN - OTROS SERVICIOS

Este año no se profirió doctrina sobre este acápite

4.42 CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS - ACTIVOS CONTINGENTES

Este año no se profirió doctrina sobre este acápite

4.43 CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS - DEUDORAS FISCALES

Este año no se profirió doctrina sobre este acápite

4.44 CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS - DEUDORAS DE CONTROL

Este año no se profirió doctrina sobre este acápite

4.45 CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS - PASIVOS CONTINGENTES

Este año no se profirió doctrina sobre este acápite

4.46 CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS - ACREEDORAS FISCALES

Este año no se profirió doctrina sobre este acápite

4.47 CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS – ACREEDORAS DE CONTROL

Este año no se profirió doctrina sobre este acápite

4.48 ASUNTOS NO CONTEMPLADOS EN UNA CLASIFICACIÓN ESPECÍFICA

CONCEPTO No. 20172000107971 DEL 14-12-2017

1	MARCO NORMATIVO	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	TEMAS	Asuntos no contemplados en una clasificación específica
	SUBTEMAS	Viabilidad de que los conceptos emitidos por el Consejo Técnico

		de la Contaduría Pública pueden ser tenidos en cuenta por los preparadores de información financiera que aplican Régimen de Contabilidad Pública. Aplicación de un marco normativo que no le corresponde.
--	--	--

2	MARCO NORMATIVO	Empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público – Régimen de excepción
	TEMAS	Asuntos no contemplados en una clasificación específica
	SUBTEMAS	Viabilidad de que los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública pueden ser tenidos en cuenta por los preparadores de información financiera que aplican Régimen de Contabilidad Pública. Cambio de un marco normativo a otro. Doctrina contable aplicable a estas entidades.

3	MARCO NORMATIVO	Empresas que cotizan en el mercado de valores o que captan o administran ahorro del público
	TEMAS	Asuntos no contemplados en una clasificación específica
	SUBTEMAS	Viabilidad de que los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública pueden ser tenidos en cuenta por los preparadores de información financiera que aplican Régimen de Contabilidad Pública. Cambio de un marco normativo a otro. Aplicación de un marco normativo que no le corresponde. Doctrina contable aplicable a estas entidades.

Doctor

JOSÉ MIGUEL MENDOZA

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Ciudad

ANTECEDENTES

Me refiero a la consulta radicada en la Contaduría General de la Nación (CGN) con N° 20175500048182, del día 30 de octubre de 2017, mediante el cual solicita lo siguiente:

“(…) I. Permanencia

Las resoluciones que la Contaduría General de la Nación ha expedido con los nuevos marcos normativos para el sector público, no contemplan el concepto de permanencia¹ lo que en nuestra opinión obedece a la naturaleza jurídica de las mismas. No obstante, surgen las siguientes inquietudes:

1. Situación: Si una empresa pública o mixta está clasificada en Resolución 37 de 2017 (NIIF PLENAS), pero en un momento dado deja de cumplir los requisitos que se le aplique dicha resolución, como, por ejemplo, si deja de tener valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores:

- ¿Deben hacer el cambio para aplicar resolución 414 de 2014?
- ¿En qué momento después de que se cumplan los requisitos para pertenecer a otro grupo deben hacerlo?
- ¿Si deben aplicar otro marco normativo, tienen que elaborar un nuevo Estado de Situación Financiera de Apertura —ESFA y cumplir un periodo de transición y aplicación?
- ¿Se debe solicitar permiso o solamente informar? y a qué autoridad(es) de supervisión — regulación?

2. Situación: Las empresas que no cotizan en el mercado público de valores y que no captan ni administran ahorro del público que optaron por aplicar el marco normativo para PYMES, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2 de la Resolución 414 de 2014:

- ¿Pueden voluntariamente dejar de aplicar dicho marco normativo y comenzar a aplicar el marco normativo de la resolución 414 de 2014?
- ¿En qué momento después de que se decida pertenecer a grupo Resolución 414 deben hacerlo?
- ¿Si van a cambiar de marco normativo, tienen que elaborar un nuevo Estado de Situación Financiera de Apertura —ESFA y cumplir un periodo de transición y aplicación?
- ¿Se debe solicitar permiso o solamente informar y a qué autoridad(es) de supervisión — regulación?

II. Aplicación marco normativo que no corresponde

1. Situación: Dentro del proceso de vigilancia a empresas de naturaleza pública prestadoras de servicios públicos domiciliarios, se ha podido establecer que algunas de ellas están aplicando un marco normativo distinto del que les corresponde dentro del

¹ Entendida como el requerimiento de cumplir tres años aplicando el mismo marco normativo, para luego por cumplimiento de los requisitos legales y por decisión propia cambiar a otro marco normativo.

ámbito del Régimen de Contabilidad Pública (Públicos, Resoluciones 037 de 2017 y 414 de 2014)

Sin perjuicio de las acciones que adelante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por la aplicación de un marco normativo errado, nos surgen las siguientes dudas:

- ¿Cómo debería ajustarse la contabilidad para subsanar esta situación?
- ¿Se debe tratar como un cambio en políticas contables, estimaciones o corrección de errores de periodos anteriores?
- ¿Se debe iniciar el proceso nuevamente aplicando el marco normativo que corresponde, es decir, ‘empezar de nuevo’, lo que implica preparar un nuevo estado de situación financiera de apertura y cumplir un periodo de transición y aplicación según el cronograma establecido por cada Resolución?

2. Situación: Dentro del proceso de vigilancia a empresas de naturaleza pública prestadoras de servicios públicos domiciliarios, se ha podido establecer que algunas de ellas están aplicando un marco normativo distinto del que les corresponde, pero dentro del ámbito de los marcos técnicos normativos expedidos por Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo (Privados, grupos 1,2 y 3).

Sin perjuicio de las acciones que adelante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por la aplicación de un marco normativo errado, nos surgen las siguientes dudas:

- ¿Cómo debería ajustarse la contabilidad para subsanar esta situación?
- ¿Se debe tratar como cambio en políticas contables, estimaciones o corrección de errores de periodos anteriores?
- ¿Se debe iniciar el proceso nuevamente aplicando el marco normativo que corresponde, es decir, ‘empezar de nuevo’, lo que implica preparar un nuevo estado de situación financiera de apertura y cumplir un periodo de transición y aplicación según el cronograma establecido por cada Resolución?

III. Conceptos y doctrina contable

Situación: La misión de la Contaduría General de la Nación, está enmarcada en la Ley 1753 de 2015 Plan Nacional de Desarrollo para el periodo 2014-2018, y señala que son ‘la entidad rectora responsable de regular la contabilidad general de la nación, con autoridad doctrinaria en materia de interpretación normativa contable, que uniforma, centraliza y consolida la contabilidad pública, con el fin de elaborar el Balance General, orientado a la

toma de decisiones de la administración pública general, que contribuye a la gestión de un Estado moderno y transparente'. (Subrayado fuera de texto).

Por otra parte, el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009, establece lo siguiente:

'Autoridades de regulación y normalización técnica. Bajo la dirección del Presidente de la República y con respeto de las facultades regulatorias en materia de contabilidad pública a cargo de la Contaduría General de la Nación, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, obrando conjuntamente, expedirán principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, con el fundamento en las propuestas que deberá presentarles el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, como organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información'. (Subrayado fuera de texto).

Así, pues, de lo anterior se entendería que, el respeto a la facultades regulatorias incluye también la autoridad doctrinaria en materia de interpretación normativa contable, por lo que se concluye que los conceptos expedidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública no son de aplicación para el sector público, sin embargo, en el proceso de aplicación de los nuevos marcos normativos tanto privados como públicos, esta Superintendencia ha encontrado asuntos que se encuentran ligados a los dos regímenes, por lo tanto, surgen las siguientes preguntas:

- ¿Los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública pueden ser tenidos en cuenta por los preparadores de información financiera que aplican Régimen de Contabilidad Pública?
- ¿La doctrina expedida por la Contaduría General de la Nación debe ser tenida en cuenta por los preparadores de información financiera que aplican marcos normativos de grupos 1, 2 y 3?
- En caso de que una empresa haya optado por aplicar marco normativo de grupo 2, en cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 2 de la Resolución 414 de 2014, ¿debe acatar la doctrina pública o privada?
- Para el caso de los clasificados en Grupo Resolución 37 de 2017, quienes deben aplicar el régimen de contabilidad pública que adoptó el anexo correspondiente a los decretos 2420 de 2015 y sus modificaciones, ¿deben acoger los conceptos del CTCP o la doctrina de la contaduría general de la nación?

Al respecto este Despacho se permite atender su solicitud en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

El Artículo 354 de la Constitución Política de Colombia le asigna al Contador General de la Nación, entre otras, las funciones de llevar la Contabilidad General de la Nación y consolidarla con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la Ley.

Así mismo, la Ley N° 298 de 1996 establece que la UAE Contaduría General de la Nación (CGN) tiene, entre otras, las funciones de determinar las políticas, principios y normas sobre contabilidad, que deben regir en el país para todo el sector público, así como establecer las normas técnicas generales y específicas, sustantivas y procedimentales, que permitan unificar, centralizar y consolidar la contabilidad pública.

La Corte Constitucional expresó a través de la sentencia C-487 de 1997 que “Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los “productos finales”, entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (...). Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad (...)” (Subrayado fuera de texto)

El numeral 5.3 de la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores anexa a la Resolución N° 414 de 2014 y sus modificaciones, establece lo siguiente:

“5.3. Corrección de errores de periodos anteriores

20. Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la empresa, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes. (...)” (Subrayado fuera del texto)

La NIC 8 – Políticas contables, cambios en las estimaciones y errores anexa al Decreto N° 2420 de 2015, establece lo siguiente con respecto a los errores:

“41 Los errores pueden surgir al reconocer, valorar, presentar o revelar la información de los elementos de los estados financieros. Los estados financieros no cumplen con las NIIF si contienen tanto errores materiales como inmateriales, cuando han sido cometidos intencionadamente para conseguir, respecto de una entidad, una determinada presentación de su situación financiera, de su rendimiento financiero o de sus flujos de efectivo. Los errores potenciales del periodo corriente, descubiertos en este mismo periodo, se corregirán antes de que los estados financieros sean autorizados para emisión. Sin embargo, los errores materiales en ocasiones no se descubren hasta un periodo posterior, de forma que tales errores de periodos anteriores se corregirán en la información comparativa presentada en los estados financieros de periodos siguientes (véanse los 42 a 47). (...)”

CONCLUSIONES

De conformidad con las consideraciones, se concluye lo siguiente:

I. Permanencia

Cuando una empresa clasificada como de aquellas que inicialmente deben aplicar bien sea el marco normativo dispuesto en la Resolución N° 037 de 2017 o en el párrafo 2 del artículo 2 de la Resolución N° 414 de 2014 y que en algún momento dejen de cumplir los requisitos respectivos, efectivamente deben efectuar el cambio para aplicar el marco normativo que corresponda a su nueva condición.

Para efectos de las competencias de la CGN, las empresas incursas en alguna de estas situaciones, deben informar a este organismo, con el propósito que se adelanten los trámites respectivos de clasificación con miras a viabilizar sus reportes contables en la plataforma tecnológica; en tanto que con respecto a otros organismos, deberán atenerse a lo que ellos tengan dispuesto sobre la materia.

Los demás aspectos contemplados en los puntos 1 y 2 de su consulta, serán objeto de revisión a efectos de determinar los ajustes normativos que pudieran requerirse para solventar las situaciones respectivas.

II. Aplicación de un marco normativo que no corresponde

Las empresas que no hayan aplicado correctamente el marco normativo correspondiente a su clasificación, atendiendo a la lista de entidades expedido por la CGN para cada uno de los marcos normativos, no prepararán un nuevo estado de situación financiera de apertura, con un nuevo periodo de transición y aplicación, sino que deberán aplicar la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores anexa a la Resolución N° 414 de 2014 y sus modificaciones o la NIC 8 – Políticas contables, cambios en las estimaciones y errores anexa al Decreto N° 2420 de 2015, según corresponda al marco normativo que les sea aplicable.

III. Conceptos y doctrina contable

La CGN es la entidad rectora responsable de regular la contabilidad general de la nación, con autoridad doctrinaria en materia de interpretación normativa contable, que uniforma, centraliza y consolida la contabilidad pública en el país y por lo tanto, las entidades del Estado deben tener en cuenta únicamente las políticas, principios y normas técnicas generales y específicas, sustantivas y procedimentales expedidas por esta entidad para la preparación de la información contable.

Así mismo, en atención a la sentencia C-487 de 1997 de la Corte Constitucional, las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, que incluye tanto empresa que aplican NIIF Pymes, en cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 2 de la Resolución N° 414 de 2014 y sus modificaciones, como a las empresas bajo el ámbito de aplicación de la Resolución N° 37 de 2017. Por lo tanto, la doctrina emitida por la Contaduría, la cual se encuentra dotada de fuerza vinculante, debe ser acogida obligatoriamente por estas empresas del sector descentralizado. No obstante, la CGN tiene como política consultar la doctrina expedida por el CTCP cuando se trate de asuntos en los cuales existe transversalidad en la regulación contable de que trata el artículo 12 de la Ley 1314 de 2009.

Ahora bien, las empresas privadas que no se encuentre bajo en ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública expedido por la CGN, no deberán tener en cuenta la doctrina expedida por esta entidad de regulación, dado que en este caso la competencia le asiste al Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

Capítulo 5

Marco Normativo

Entidades de Gobierno



5. MARCO NORMATIVO –ENTIDADES DE GOBIERNO– RES. 533 DE 2015

Capítulo 6

Marco Normativo

Entidades en Liquidación



6. MARCO NORMATIVO –ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN

